

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue remitida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Se deja constar que se han resuelto dentro del término transcurrido múltiples Acciones Constitucionales e Incidentes de Desacato que gozaban de prelación en el término. Así mismo se deja constancia que los días del 29 al 04 de abril no corren términos judiciales por vacancia judicial de Semana Santa, Santiago de Cali, 5 de abril de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 558

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00091-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora LILIANA PATRICIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.997.980, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de deuda, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

**PRIMERO.-** ORDENASE a la demandada señora ALEJANDRA OSPINA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.997.980, se sirva PAGAR a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$203.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de abril de 2020.
2. DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$203.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
3. DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$203.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de junio de 2020.
4. DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$203.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de julio de 2020.
5. DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$203.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
6. TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$311.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
7. DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$215.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de octubre de 2020.

8. DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.706) por concepto de intereses moratorios a la 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
9. DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$215.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
10. TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$30.820) por concepto de intereses moratorios a la 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
11. DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$215.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
12. TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$35.120) por concepto de intereses moratorios a la 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 1 de enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
13. DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$215.000), por concepto de saldo insoluto cuota administración correspondiente al mes de enero de 2021.
14. TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$39.420) por concepto de intereses moratorios a la 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 1 de febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
15. Por las cuotas de administraciones ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se causen en transcurso de la presente demanda a partir del mes de febrero de 2021.
16. Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias que se causen a partir de la radicación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

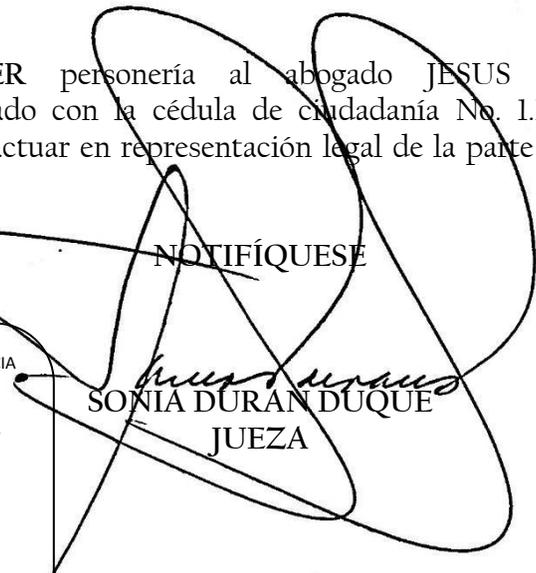
**TERCERO.- POR LAS COSTAS** del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**CUARTO.-** Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 10 de 806 de 2020.

**SEXTO.- RECONOCER** personería al abogado JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.085.998 y T.P. No. 333.426 del C.S.J. para actuar en representación legal de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 09 ABR 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria